



**RESOLUCIONES Y DECISIONES
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD
1951**

**CONSEJO DE SEGURIDAD
ACTAS OFICIALES: SEXTO AÑO**

NACIONES UNIDAS

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o dirijase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.



**RESOLUCIONES Y DECISIONES
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD
1951**

**CONSEJO DE SEGURIDAD
ACTAS OFICIALES: SEXTO AÑO**

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1967

NOTA

Las *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad* se publican anualmente. El presente volumen contiene las resoluciones aprobadas y las decisiones adoptadas por el Consejo en 1951 respecto de cuestiones de fondo, así como las decisiones relativas a algunas de las cuestiones de procedimiento más importantes. Las resoluciones y decisiones figuran bajo títulos generales que indican las cuestiones de que tratan. Estas se dividen en dos partes y, dentro de cada una de ellas, están clasificadas según la fecha en que el Consejo las examinó por primera vez durante el año de que se trata; para cada cuestión, las resoluciones y decisiones aparecen en orden cronológico.

Las decisiones del Consejo relativas a su orden del día se indican bajo el título «Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1951 por primera vez».

Las resoluciones van numeradas en el orden en que fueron aprobadas. La signatura que aparece entre corchetes bajo el título de una resolución es la que se utilizó para designar el texto de que se trata antes de la aprobación, en 1964, del sistema de numeración que se emplea en el presente volumen y que se ha aplicado retroactivamente a las resoluciones anteriores del Consejo. El texto de cada resolución va seguido del resultado de la votación. Generalmente, las decisiones no se toman por votación, pero en los casos en que ha habido votación, los resultados se indican inmediatamente después del texto de la decisión.

* * *

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Se encontrará un repertorio de los documentos del Consejo de Seguridad (signatura S/...) de los años 1946 a 1949 inclusive en la *Check List of United Nations Documents, part 2, No. 1* (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: 53.I.3); y de los años 1950 y siguientes en los *Suplementos de las Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*.

S/INF/6/Rev.1

INDICE

	<i>Página</i>
Miembros del Consejo de Seguridad en 1951	iv
Resoluciones aprobadas y decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad en 1951	
<i>Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales</i>	
Cargo de agresión contra la República de Corea	1
La cuestión India-Pakistán	1
La cuestión de Palestina	3
Cargo de incumplimiento por el Gobierno del Irán de las medidas provisionales indicadas por la Corte Internacional de Justicia en el caso de la Anglo-Iranian Oil Company	6
<i>Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad</i>	
Corte Internacional de Justicia:	
Elección de miembros de la Corte por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General	6
Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1951 por primera vez	8
Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en 1951 .	9

MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1951

En 1951, los miembros del Consejo eran los siguientes:

Brasil

China

Ecuador

Estados Unidos de América

Francia

India

Países Bajos

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Turquía

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Yugoslavia

RESOLUCIONES APROBADAS Y DECISIONES TOMADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1951

Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales

CARGO DE AGRESION CONTRA LA REPUBLICA DE COREA ¹

90 (1951). Resolución de 31 de enero de 1951

[S/1995]

El Consejo de Seguridad

Resuelve retirar de la lista de asuntos presentados al Consejo el titulado «Cargo de agresión contra la República de Corea».

Aprobado por unanimidad en la 531a. sesión.

LA CUESTION INDIA-PAKISTAN ²

91 (1951). Resolución de 30 de marzo de 1951

[S/2017/Rev.1]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo recibido y tomado nota del informe de Sir Owen Dixon, Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán ³, sobre su misión iniciada en virtud de la resolución 80 (1950) del Consejo de Seguridad, de 14 de marzo de 1950,

Observando que los Gobiernos de la India y del Pakistán han aceptado las disposiciones incluidas en las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán de 13 de agosto de 1948 ⁴ y 5 de enero de 1949 ⁵ y que han reafirmado su deseo de que el destino del Estado de Jammu y Cachemira sea decidido por el procedimiento democrático de un

¹ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1950.

² El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1948, 1949 y 1950.

³ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Quinto Año, Suplemento de septiembre a diciembre de 1950*, documentos S/1791 y Add. 1.

⁴ *Ibid.*, *Tercer Año, Suplemento de noviembre de 1948*, documento S/1100, párr. 75.

⁵ *Ibid.*, *Cuarto Año, Suplemento de enero de 1949*, documento S/1196, párr. 15.

plebiscito libre e imparcial efectuado bajo los auspicios de las Naciones Unidas,

Observando que el 27 de octubre de 1950 el Consejo General de la « Conferencia Nacional de todo Jammu y Cachemira » aprobó una resolución en la que recomendaba la convocación de una asamblea constituyente con objeto de determinar « la estructura y los vínculos futuros del Estado de Jammu y Cachemira »; observando asimismo que según declaraciones hechas por autoridades responsables, se ha propuesto la adopción de medidas para convocar dicha asamblea constituyente y que la zona por la cual dicha asamblea sería elegida es solamente una parte del territorio de Jammu y Cachemira,

Recordando al Gobierno y a las autoridades interesados el principio incluido en sus resoluciones 47 (1948), de 21 de abril de 1948; 51 (1948), de 3 de junio de 1948, y 80 (1950), de 14 de marzo de 1950, y en las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán de 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949, según el cual el destino definitivo del Estado de Jammu y Cachemira será decidido en conformidad con la voluntad del pueblo, expresada por el procedimiento democrático de un plebiscito libre e imparcial efectuado bajo los auspicios de las Naciones Unidas,

Afirmando que la convocación de una asamblea constituyente, según lo recomienda el Consejo General de la « Conferencia Nacional de todo Jammu y Cachemira », y toda medida que la asamblea intentase adoptar para decidir la estructura y los vínculos futuros de todo el Estado o de cualquier parte del mismo, no resolvería el destino del Estado en conformidad con el citado principio,

Manifestando su convicción de que en cumplimiento de su obligación primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad tiene el deber de ayudar a las partes a llegar a una solución amistosa de la controversia de Cachemira, y de que el pronto arreglo de esta controversia es de vital importancia para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales,

Observando que, según el informe de Sir Owen Dixon, los principales puntos de divergencia que impiden un acuerdo entre las partes son:

a) El procedimiento para la desmilitarización del Estado y la amplitud de ésta previamente a la celebración de un plebiscito, y

b) El grado de control que ha de ejercerse sobre las funciones de gobierno en el Estado, necesario para garantizar un plebiscito libre e imparcial,

Decisiones

1. *Acepta*, atendiendo a su solicitud, la dimisión de Sir Owen Dixon, y le expresa su reconocimiento por la gran competencia y el celo con que ha desempeñado su misión;

2. *Decide* nombrar un representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán en reemplazo de Sir Owen Dixon;

3. *Encarga* al representante de las Naciones Unidas que se traslade al subcontinente y, previa consulta con los Gobiernos de la India y del Pakistán, que se ocupe de efectuar la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira, sobre la base de las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán de 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949;

4. *Insta* a las partes a prestar la máxima cooperación posible al representante de las Naciones Unidas en su tarea de lograr la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira;

5. *Encarga* al representante de las Naciones Unidas que rinda informe al Consejo de Seguridad dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su llegada al subcontinente. Si, en la fecha de ese informe, el representante no hubiera llevado a efecto la desmilitarización conforme al precedente párrafo 3, ni hubiese obtenido el asentimiento de las partes a un plan para efectuar dicha desmilitarización, el representante de las Naciones Unidas informará al Consejo de Seguridad de los puntos que susciten divergencias entre las partes en cuanto a la interpretación y ejecución de las resoluciones aceptadas de fechas 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949, y que, a juicio del representante de las Naciones Unidas, deban ser resueltos para que pueda llevarse a cabo dicha desmilitarización;

6. *Insta* a las partes, en caso de que sus conversaciones con el representante de las Naciones Unidas no resulten, en opinión del representante, en un acuerdo completo, a aceptar que todos los puntos respecto de los cuales subsistan divergencias, y que el representante haya llevado a conocimiento del Consejo conforme a lo dispuesto en el precedente párrafo 5, sean sometidos al arbitraje de un árbitro o grupo de árbitros que habrá de nombrar el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, previa consulta con las partes;

7. *Decide* que el grupo de observadores militares continúe vigilando la cesación del fuego en el Estado;

8. *Pide* a los Gobiernos de la India y del Pakistán que garanticen que seguirá siendo observado fielmente su acuerdo relativo a la cesación del fuego y les insta a adoptar todas las medidas posibles para crear y mantener un ambiente favorable a nuevas negociaciones, y a abstenerse de toda acción que pueda perjudicar un arreglo justo y pacífico;

9. *Pide* al Secretario General se sirva proporcionar al representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán los servicios y facilidades necesarios para la ejecución de la presente resolución.

Aprobada en la 539a. sesión por 8 votos contra ninguno y 3 abstenciones (India, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia).

En su 543a. sesión, celebrada el 30 de abril de 1951, el Consejo nombró como representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán al Sr. Frank P. Graham.

Aprobada por 7 votos contra ninguno y 4 abstenciones (India, Países Bajos, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia).

En su 548a. sesión, celebrada el 29 de mayo de 1951, el Consejo aprobó el texto de una carta que el Presidente debía enviar a los Gobiernos de la India y el Pakistán, que decía lo siguiente:

«Tengo el honor de señalar a su atención los importantes principios relacionados con la cuestión India-Pakistán reiterados en la resolución del Consejo de Seguridad de 30 de marzo de 1951 [resolución 91 (1951)].

«En la 548a. sesión, celebrada el 29 de mayo de 1951, los miembros del Consejo de Seguridad escucharon con satisfacción las seguridades ofrecidas por el representante de la India de que cualquier asamblea constituyente que pudiera establecerse en Srinagar no tendría el objeto de prejuzgar las cuestiones sometidas al Consejo de Seguridad ni entorpecer su acción.

«Por el contrario, las dos comunicaciones que me han sido dirigidas en mi carácter de Presidente del Consejo por los representantes del Pakistán (S/2119⁶ y S/2145⁶) contienen informaciones que, de ser correctas, indican que el Yuvaraja de Jammu y Cachemira se dispone a convocar una asamblea constituyente, una de cuyas funciones, según el Sheikh Abdullah, consistiría en determinar «la estructura y los vínculos futuros de Cachemira».

«El Consejo de Seguridad estima que estos informes, de ser correctos, revelan procedimientos contrarios a los compromisos contraídos por las partes con el fin de determinar el destino futuro del Estado mediante un plebiscito libre e imparcial efectuado bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

«Parece apropiado recordar el pedido contenido en la resolución de 30 de marzo cuando se invita a las partes a mantener «un ambiente favorable a nuevas negociaciones y a abstenerse de toda acción que pueda perjudicar un arreglo justo y pacífico». El Consejo confía en que los Gobiernos de la India y el Pakistán hagan todo lo posible para lograr que las autoridades de Cachemira no ignoren las decisiones del Consejo ni procedan en forma que pueda perjudicar la determinación del futuro destino del Estado de conformidad con el procedimiento previsto en las resoluciones del Consejo y de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán.

⁶ *Ibid.*, Sexto Año, Suplemento del período entre el 1.º de abril y el 30 de junio de 1951.

« Como Presidente del Consejo de Seguridad, he tratado de resumir el sentido general de los debates en el Consejo de Seguridad sobre este tema, acompañándose al presente las actas correspondientes » ⁷.

Aprobada por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones (India, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

96 (1951). Resolución de 10 de noviembre de 1951

[S/2392]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo recibido y tomado nota del informe del Sr. Frank Graham, Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán ⁸, sobre la misión que le confió el Consejo en su resolución 91 (1951), de 30 de marzo de 1951, y habiendo escuchado la declaración formulada por el Sr. Graham ante el Consejo el 18 de octubre de 1951 ⁹,

Tomando nota con aprobación de los principios fundamentales de un programa de desmilitarización cuya ejecución sería compatible con los compromisos anteriores de las partes, que fue formulado por el Representante de las Naciones Unidas en la comunicación que dirigió, el 7 de septiembre de 1951, a los Primeros Ministros de la India y del Pakistán ¹⁰,

1. *Toma nota con satisfacción de que ambas partes han manifestado estar de acuerdo con aquella sección de las propuestas del Sr. Graham que reafirman la determinación de los dos Gobiernos de procurar un arreglo pacífico, su deseo de respetar el acuerdo de cesación del fuego y su aceptación del principio de que la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira debería decidirse mediante un plebiscito libre e imparcial, celebrado bajo los auspicios de las Naciones Unidas;*

2. *Encarga al Representante de las Naciones Unidas que continúe sus esfuerzos encaminados a lograr que las partes convengan en un plan para llevar a la práctica la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira;*

3. *Exhorta a las partes a cooperar plenamente con el Representante de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por resolver las divergencias pendientes entre ellas;*

4. *Encarga al Representante de las Naciones Unidas que informe al Consejo de Seguridad sobre sus esfuerzos, y que le comunique su opinión respecto de los pro-*

⁷ Esta comunicación fue enviada por telégrafo y por ello, como se convino en el Consejo durante el debate, se cambiaron las últimas palabras para decir « enviándose las actas completas por correo aéreo ». El texto del telegrama se distribuyó como documento S/2181 (mimeografiado).

⁸ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Sexto Año, Suplemento Especial N.º 2, documento S/2375.*

⁹ *Ibid., Sexto Año, 564a. sesión.*

¹⁰ *Ibid., Sexto Año, Suplemento Especial N.º 2, documento S/2375, anexo 2.*

blemas que le han sido confiados, a más tardar seis semanas después de la entrada en vigor de la presente resolución.

Aprobada en la 566a. sesión por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones (India, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

LA CUESTION DE PALESTINA ¹¹

92 (1951). Resolución de 8 de mayo de 1951

[S/2130]

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 54 (1948), de 15 de julio de 1948; 73 (1949), de 11 de agosto de 1949, y 89, (1950), de 17 de noviembre de 1950

Observando con preocupación que ha comenzado la lucha en la zona desmilitarizada establecida por el Acuerdo General de Armisticio entre Israel y Siria de 20 de julio de 1949 ¹² y que la lucha continúa, pese a la orden de cesar el fuego emitida el 4 de mayo de 1951 por el Jefe de Estado Mayor interino del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la vigilancia de la tregua en Palestina,

Exhorta a las partes o personas, en las zonas correspondientes, a que abandonen la lucha, y señala a la atención de las partes sus obligaciones con arreglo al párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas y a la resolución 54 (1948) del Consejo de Seguridad, y sus compromisos conforme al Acuerdo General de Armisticio; y, en consecuencia, las exhorta a cumplir las obligaciones y compromisos.

Aprobada en la 545a. sesión por 10 votos contra ninguno y 1 abstención (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

93 (1951). Resolución de 18 de mayo de 1951

[S/2157]

El Consejo de Seguridad,

Considerando sus resoluciones 54 (1948), de 15 de julio de 1948; 73 (1949), de 11 de agosto de 1949; 89 (1950), de 17 de noviembre de 1950, y 92 (1951), de 8 de mayo de 1951, relativas a los Acuerdos Generales de Armisticio concertados entre Israel y los Estados árabes vecinos, así como las disposiciones contenidas en aquéllos sobre los métodos para la observancia del armisticio y la solución de las controversias mediante las

¹¹ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1947, 1948, 1949 y 1950.

¹² Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento Especial N.º 2.*

Comisiones Mixtas del Armisticio en que están representadas las partes en los Acuerdos Generales de Armisticio,

Tomando nota de las reclamaciones de Siria e Israel al Consejo de Seguridad, de las declaraciones formuladas en el Consejo por los representantes de Siria e Israel, de los informes transmitidos al Secretario General de las Naciones Unidas por el Jefe de Estado Mayor y el Jefe Interino de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas de Vigilancia de la Tregua en Palestina, y de las manifestaciones hechas ante el Consejo por el Jefe de Estado Mayor,

Tomando nota de que el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua, en su memorando del 7 de marzo de 1951¹³, y el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio Sirio-israelí, en varias ocasiones, han pedido a la delegación de Israel en la Comisión Mixta de Armisticio que dé seguridades de que se ordene a la Palestine Land Development Company, Limited, el cese de todas sus operaciones en la zona desmilitarizada hasta que, por conducto del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio, se logre un acuerdo para la continuación de sus actividades,

Tomando nota además de que el artículo V del Acuerdo General de Armisticio concertado entre Israel y Siria¹⁴ asigna al Presidente la responsabilidad de la vigilancia general de la zona desmilitarizada,

Hace suyas las peticiones del Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua y del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio sobre esta cuestión e invita al Gobierno de Israel a atenerse a ellas;

Declara que, para promover el restablecimiento de la paz permanente en Palestina, es esencial que los Gobiernos de Israel y de Siria observen fielmente el Acuerdo General de Armisticio del 20 de julio de 1949;

Advierte que, en virtud del párrafo 8 del artículo VII del Acuerdo de Armisticio, en los casos en que se discuta la interpretación del significado de una disposición particular del Acuerdo que no pertenezca al preámbulo ni a los artículos I y II, prevalecerá la interpretación dada por la Comisión Mixta de Armisticio;

Invita a los Gobiernos de Israel y de Siria a que planteen sus reclamaciones ante la Comisión Mixta de Armisticio o el Presidente de la misma, según tenga aquélla o éste la responsabilidad pertinente con arreglo al Acuerdo de Armisticio, y a que acaten las decisiones resultantes;

Estima que es incongruente con los objetivos y el propósito del Acuerdo de Armisticio negarse a participar en las reuniones de la Comisión Mixta de Armisticio o desatender los requerimientos del Presidente de la misma en cuanto se refieran a las obligaciones que el artículo V les señala, e invita a las partes a hacerse

¹³ *Ibid.*, Sexto Año, Suplemento del período entre el 1.º de abril y el 30 de junio de 1951, documento S/2049, secc. IV, párr. 3.

¹⁴ *Ibid.*, Cuarto Año, Suplemento Especial N.º 2.

representar en todas las sesiones convocadas por el Presidente de la Comisión y atender a tales requerimientos;

Exhorta a las partes a poner en vigor las siguientes disposiciones citadas por el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua en la 542a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 25 de abril de 1951, como pertenecientes al acta resumida de la Conferencia de Armisticio entre Siria e Israel, del 3 de julio de 1949, y que aceptaron las partes como comentario autorizado sobre el artículo V del Acuerdo General de Armisticio concertado entre Israel y Siria:

«La cuestión de la administración civil de aldeas y poblados de la zona desmilitarizada está prevista, en la estructura de un Acuerdo de Armisticio, en los incisos b) y f) del párrafo 5 del proyecto de artículo. Tal administración civil, incluso el servicio de policía, tendrá carácter local, sin plantear cuestiones generales, de administración, jurisdicción, ciudadanía o soberanía.

» En los casos en que los civiles israelíes regresen a una aldea o a un poblado israelí o permanezcan allí, la administración civil y el servicio de policía de la aldea o del poblado estarán a cargo de israelíes. Del mismo modo, en los casos en que los civiles árabes regresen a una aldea árabe, o permanezcan en ella, se autorizará la organización de una administración local y un servicio de policía árabes.

» A medida que se restablezcan gradualmente las actividades civiles, la administración irá desarrollándose con carácter local bajo la vigilancia general del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio.

» El Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio tendrá capacidad para autorizar, en consulta con las comunidades locales y con la cooperación de éstas, todos los arreglos necesarios para el restablecimiento y la protección de las actividades civiles. No asumirá la responsabilidad de la administración directa de la zona.»;

Recuerda a los Gobiernos de Siria e Israel las obligaciones contraídas por ellos en virtud del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, y los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de Armisticio, de no recurrir al uso de fuerzas militares, y determina que:

a) La acción aérea de las fuerzas del Gobierno de Israel, del 5 de abril de 1951, y

b) Toda acción militar agresiva de cualquiera de las partes, en la zona desmilitarizada o en sus proximidades, que el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua compruebe en ulterior investigación sobre los informes y cargos recientemente sometidos al Consejo,

constituyen una violación de la orden de cesación del fuego dispuesta por resolución 54 (1948) del Consejo de Seguridad, y son incompatibles con los términos del Acuerdo de Armisticio y con las obligaciones contraídas en virtud de la Carta;

Tomando nota de la reclamación relativa a la evacuación de los residentes árabes de la zona desmilitarizada:

a) Decide que a los civiles árabes que han sido retirados de la zona desmilitarizada por el Gobierno de Israel se les permita regresar inmediatamente a sus hogares y que la Comisión Mixta de Armisticio vigile su regreso y rehabilitación en la forma que determine la Comisión; y

b) Entiende que ninguna medida que lleve consigo el traslado de personas a través de fronteras internacionales o líneas de armisticio, o a la zona desmilitarizada, podrá adoptarse sin la aprobación previa del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio,

Advirtiendo con preocupación que en varias ocasiones se ha negado a los observadores y funcionarios del Organismo de Vigilancia de la Tregua permiso de entrada, para el ejercicio de sus funciones legítimas, en localidades y regiones que eran objeto de reclamaciones, considera que las partes deben permitir tal entrada en cualquier momento que sea necesario, para que el Organismo de Vigilancia de la Tregua pueda ejercer sus funciones, y deben prestar todas las facilidades que con este propósito requiera el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio,

Recuerda a las partes la obligación que han contraído, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de resolver sus controversias internacionales por medios pacíficos, de tal manera que la paz y la seguridad internacionales no corran peligro, y manifiesta su preocupación por no haberse atendido los Gobiernos de Israel y de Siria al cumplimiento de su obligación, establecida en el Acuerdo de Armisticio, de promover el restablecimiento de la paz permanente en Palestina;

Encarga al Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua que adopte las medidas necesarias para aplicar esta resolución, a fin de restaurar la paz en la región, y le autoriza a adoptar las medidas que estime pertinentes ante los Gobiernos de Israel y de Siria;

Pide al Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua se sirva informar al Consejo de Seguridad sobre la observancia de la presente resolución;

Pide al Secretario General se sirva proporcionar el personal adicional y la asistencia que el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua solicite para aplicar la presente resolución y las resoluciones del Consejo 92 (1952) y 89 (1950).

Aprobada en la 547a. sesión por 10 votos contra ninguno y 1 abstención (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Decisión

En su 549a. sesión, celebrada el 26 de julio de 1951, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel,

de Egipto y del Irak a participar, sin derecho de voto, en la discusión del cargo formulado por Israel relativo a restricciones impuestas por Egipto al paso de navíos por el canal de Suez ¹⁵.

95 (1951). Resolución de 1.º de septiembre de 1951

[S/2322]

El Consejo de Seguridad,

Recordando que en su resolución 73 (1949), de 11 de agosto de 1949, relativa a la conclusión de Acuerdos de Armisticio entre Israel y los Estados árabes vecinos, señaló a la atención de las partes la obligación contraída en virtud de esos Acuerdos de « evitar todo nuevo acto de hostilidad »,

Recordando además que, en su resolución 89 (1950), de 17 de noviembre de 1950, recordó a los Estados interesados que los Acuerdos de Armisticio en que son partes prevén el « restablecimiento de la paz permanente en Palestina », y en consecuencia instó a esos Estados y a los demás Estados de la región para que adoptaran todas las medidas necesarias para solucionar las cuestiones pendientes entre ellos,

Tomando nota del informe que el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua en Palestina presentó al Consejo de Seguridad el 12 de junio de 1951 ¹⁶,

Tomando nota además de que el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua recordó la declaración hecha en Rodas el 13 de enero de 1949 por el jefe de la delegación de Egipto, quien manifestó que « movía a su delegación el más grande ánimo de cooperación y conciliación y el deseo sincero de restablecer la paz en Palestina », y recordó que el Gobierno de Egipto no ha atendido la petición que el Jefe de Estado Mayor formuló a la delegación de Egipto, el 12 de junio de 1951, de que el Gobierno de Egipto cesara de poner obstáculos al paso por el Canal de Suez de mercaderías destinadas a Israel,

Considerando que, puesto que el régimen de armisticio, que está en vigor desde hace casi dos años y medio, tiene carácter permanente, ninguna de las dos partes puede razonablemente afirmar que es un beligerante activo, ni que necesita ejercer los derechos de visita, reconocimiento e incautación con fines de legítima defensa,

Considera que la continuación de las prácticas mencionadas en el cuarto párrafo de la presente resolución es incompatible con un arreglo pacífico entre las partes y el establecimiento de una paz duradera en Palestina, previstos en el Acuerdo de Armisticio entre Egipto e Israel ¹⁷;

¹⁵ *Ibid.*, Sexto Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1951, documento S/2241.

¹⁶ *Ibid.*, Suplemento del período entre el 1.º de abril y el 30 de junio de 1951, documento S/2194.

¹⁷ *Ibid.*, Cuarto Año, Suplemento Especial N.º 3.

Considera, además, que esa práctica constituye un abuso del ejercicio de los derechos de visita, reconocimiento e incautación;

Considera también, que en las presentes circunstancias esa práctica no se puede justificar alegando que es necesaria por razones de legítima defensa;

Y tomando nota también de que las restricciones impuestas al paso por el Canal de Suez de mercancías destinadas a puertos de Israel privan a naciones que en ningún momento han estado envueltas en el conflicto de Palestina de importantes suministros necesarios para su reconstrucción económica, y que esas restricciones y las sanciones aplicadas por Egipto a ciertos buques que han tocado puertos de Israel constituyen un obstáculo injustificado para el ejercicio del derecho de las naciones de libre navegación de los mares y de comerciar libremente unas con otras, incluso con los Estados árabes y con Israel,

Invita a Egipto a levantar las restricciones impuestas al paso de buques mercantes y mercaderías de todos los países por el Canal de Suez, sea cual fuere el destino de los mismos, y a abstenerse de poner trabas a dicho paso, fuera de las indispensables para la seguridad de la navegación en el Canal propiamente dicho y para la observancia de los convenios internacionales en vigor.

Aprobada en la 558a. sesión por 8 votos contra ninguno y 3 abstenciones (China, India, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

CARGO DE INCUMPLIMIENTO POR EL GOBIERNO DEL IRAN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES INDICADAS POR LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA EN EL CASO DE LA ANGLO-IRANIAN OIL COMPANY

Decisiones

En su 559a. sesión, celebrada el 1.º de octubre de 1951, el Consejo decidió invitar al representante del Irán a participar, sin derecho de voto, en el examen de la cuestión.

En su 565a. sesión, celebrada el 19 de octubre de 1951, el Consejo decidió aplazar el debate sobre el tema hasta el momento en que la Corte Internacional de Justicia, ante la que estaban pendientes ciertos aspectos del asunto, hubiese resuelto sobre su propia competencia en la materia.

Aprobada por 8 votos contra 1 (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y 2 abstenciones (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Yugoslavia).

Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA ¹⁸

ELECCION DE MIEMBROS DE LA CORTE POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA ASAMBLEA GENERAL

94 (1951). Resolución de 29 de mayo de 1951

[S/2174]

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota con pesar del fallecimiento del Magistrado José Philadelpho de Barros e Azevedo, ocurrido el 7 de mayo de 1951,

Observando asimismo que en la Corte se ha producido una vacante por el resto del período de mandato del fallecido, que debe llenarse en conformidad con los términos del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia,

Observando que, conforme al Artículo 14 del Estatuto, la fecha de la elección para llenar esta vacante deberá ser fijada por el Consejo de Seguridad,

1. *Decide que la elección para llenar la vacante tenga lugar durante el sexto período de sesiones de la Asamblea General;*

2. *Decide asimismo que dicha elección habrá de celebrarse previamente a la elección ordinaria que tendrá lugar en el mismo período de sesiones para llenar las cinco vacantes que se producirán con motivo de la expiración del mandato de cinco miembros de la Corte el 5 de febrero de 1952.*

Aprobada por unanimidad en la 548a. sesión.

Decisiones

El 6 de diciembre de 1951, el Consejo de Seguridad en su 567a. sesión y la Asamblea General en su 350a. sesión plenaria, eligieron al Sr. Levi Fernandes Carneiro (Brasil) para ocupar la vacante producida por el fallecimiento del Sr. José Philadelpho de Barros e Azevedo.

En las mismas sesiones, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General procedieron a elegir cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia para reemplazar a los magistrados siguientes, a la expiración de sus mandatos:

Sr. Isidro Fabela Alfaro (México);

Sr. Green H. Hackworth (Estados Unidos de América);

Sr. Helge Klaestad (Noruega);

¹⁸ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1948 y 1949.

Sr. Sergei Borisovich Krylov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas);

Sr. Charles de Visscher (Bélgica).

Fueron elegidos:

Sr. Enrique C. Armand Ugón (Uruguay);

Sr. Sergei Alexandrovich Golunsky (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas);

Sr. Green H. Hackworth (Estados Unidos de América);

Sr. Helge Klaestad (Noruega);

Sir Benegal Narsing Rau (India).

TEMAS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DIA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1951 POR PRIMERA VEZ

NOTA. La práctica del Consejo consiste en adoptar en cada sesión, conforme a un orden del día provisional distribuido de antemano, el orden del día de la sesión de que se trata. El orden del día de las sesiones celebradas en 1951 se puede encontrar en las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Sexto Año*, sesiones 531a. a 569a.

Una vez que se incluye un tema en el orden del día, permanece en la lista de asuntos sometidos al Consejo hasta que éste conviene en que se elimine de ella. En sesiones posteriores el tema puede figurar en su forma original o con la adición de los incisos que el Consejo decida incluir.

En la siguiente lista se indican, en orden cronológico, las sesiones en que el Consejo de Seguridad decidió incluir un tema en su orden del día por primera vez.

<i>Temas</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
Fecha de la elección para cubrir una vacante en la Corte Internacional de Justicia (S/2153) ¹⁹	548a.	29 de mayo de 1951
Cargo de incumplimiento por el Gobierno del Irán de las medidas provisionales indicadas por la Corte Internacional de Justicia en el caso de la Anglo-Iranian Oil Company (S/2357) ²⁰	559a.	1.º de octubre de 1951
Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia para llenar la vacante producida por el fallecimiento del Sr. J. P. de Barros e Azevedo (S/2352) ²¹ .	567a.	6 de diciembre de 1951
Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia de conformidad con el párrafo 1 del artículo 13 del Estatuto (S/2352) ²¹	567a.	6 de diciembre de 1951
Carta de 10 de diciembre de 1951 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que se transmite el texto de una resolución relativa a la admisión de Italia como Miembro de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su 352a. sesión plenaria (S/2435) ²²	568a.	18 de diciembre de 1951
Carta de 6 de diciembre de 1950 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que se transmite el texto de la resolución 459 (V) relativa a la admisión de nuevos Miembros, aprobada por la Asamblea General en su 318a. sesión plenaria (S/1936) ²³	568a.	18 de diciembre de 1951

¹⁹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Sexto Año, Suplemento del período entre el 1.º de abril y el 30 de junio de 1951.*

²⁰ *Ibid.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1951.*

²¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea Gene-*

ral, sexto período de sesiones, Anexo, tema 15 del programa, documento A/1885-S/2532.

²² Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Sexto Año, 568a. sesión, pág. 2, nota de pie de página 1.*

²³ Documento mimeografiado.

**REPERTORIO DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS
POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1951**

<i>Resolución</i>	<i>Fecha</i>	<i>Tema</i>	<i>Signatura</i>	<i>Página</i>
90 (1951)	31 enero 1951	Cargo de agresión contra la República de Corea	S/1995	1
91 (1951)	30 marzo 1951	La cuestión India-Pakistán	S/2017/Rev.1	1
92 (1951)	8 mayo 1951	La cuestión de Palestina	S/2130	3
93 (1951)	18 mayo 1951	<i>Idem</i>	S/2157/Rev.1	3
94 (1951)	29 mayo 1951	Corte Internacional de Justicia	S/2174	6
95 (1951)	1.º septiembre 1951	La cuestión de Palestina	S/2322	5
96 (1951)	10 noviembre 1951	La cuestión India-Pakistán	S/2392	3